



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandados	Graciela Padilla de Rojas
Radicado	05001-40-03-013-2021-00229-00
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 2106
Asunto	Niega medida cautelar

Solicita el apoderado de la parte demandante el embargo del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada **Graciela Padilla de Rojas**, a cargo de **PA – Fiduprevisora** y **Consorcio Fopep 2019**, no obstante, se advierte que ello no resulta procedente, en tanto, el negocio causal no tuvo origen con la cooperativa demandante, sino con una entidad de naturaleza diferente y en ese sentido, no goza de las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, consagradas en el art 149 y s.s. del C.S.T.

Conforme lo anterior, se **niega** la medida cautelar de embargo de la mesada pensional devengada por la señora **Graciela Padilla de Rojas**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 181 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d55731b9f4c50fa0decfb5be6faacb80460e8ff8907a6ccf0b4bafdd2a772b8

Documento generado en 22/10/2021 10:47:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**